

la responsable de emitir el informe será la Oficina de Catastro donde se encuentra la partida más antigua.

La evaluación técnica está referida al análisis de la documentación técnica y datos técnicos de las partidas involucradas la cual debe considerar todos los asientos de inscripción que impliquen incorporación y modificación de área, así como las independizaciones que de ellas se desprendan, cuenten con planos o no, siempre que de la descripción literal permita graficar su forma y ubicación; asimismo, de ser el caso, se procederá a la revisión del antecedente registral, si lo tuviera.

La falta de coordenadas en los planos que obran en los títulos archivados no es un elemento que imposibilite continuar con el análisis, toda vez que se deberá utilizar elementos adicionales en la evaluación técnica.

### **7.3.1.3. Del contenido específico del Informe Técnico**

El Informe Técnico debe señalar lo siguiente:

- Documentación Técnica de Estudio: que comprende el detalle de las partidas involucradas y los títulos archivados que hayan sido materia de análisis, señalando si estas cuentan con plano o no.

- Descripción Técnica: corresponde a la revisión de las partidas involucradas, asientos de modificación de área en relación a los títulos archivados, planos obrantes o datos técnicos que hayan sido utilizados.

- Análisis Gráfico y Contrastación de partidas involucradas: corresponde a la evaluación y posterior contrastación con la información obtenida de la Descripción Técnica; la cual implica determinar la forma y ubicación de los predios de acuerdo a los planos obrantes o reconstruidos por descripción literal, teniendo como apoyo la cartografía u otra herramienta.

- Conclusiones: deben ser redactadas de forma clara y precisa, las mismas que deben responder a lo solicitado por la Unidad Registral correspondiente, las cuales deben estar referidas a: i) La existencia o no de superposición de partidas, ii) Superposición total o parcial de las partidas; de ser parcial, se indique el área gráfica aproximada, adjuntando gráfico complementario o iii) Informar de la imposibilidad de determinar la superposición de partidas, debiendo sustentar tal situación.

### **7.3.2. DELAREPRODUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TÍTULOS ARCHIVADOS**

#### **7.3.2.1. Del requerimiento de la Unidad Registral**

A solicitud de la Unidad Registral la Oficina de Catastro emite un Informe Técnico a efectos de evaluar la correspondencia entre la información técnica remitida respecto del contenido del asiento registral.

De recurrirse la decisión de la Jefatura de la Unidad Registral, el informe técnico que sustente la decisión de la Dirección Técnica Registral estará a cargo de la Subdirección de Catastro Registral.

#### **7.3.2.2. Del contenido específico del Informe Técnico**

El Informe Técnico debe señalar:

- Documentación Técnica de Estudio en la cual se detalla la documentación remitida, tipo de plano, año, datos técnicos (área, perímetro, medidas perimétricas, linderos, lotización, parcelación u otro, según sea el caso).

- Contrastación de los datos de la documentación técnica y el asiento registral.

- Conclusiones: deben ser redactadas de forma clara y precisa, las mismas que deben responder a lo solicitado por la Unidad Registral correspondiente, las cuales deben estar referidas a: i) La legibilidad de los datos contenidos en el plano, ii) La correspondencia de datos técnicos entre el plano y el asiento de inscripción; y iii) imposibilidad de determinar la correspondencia entre la documentación técnica y asiento registral.

### **VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La solicitud del Certificado de Búsqueda Catastral no puede contener polígonos que abarquen, distrito, provincia o departamento en su totalidad. De presentarse tal situación, el registrador o abogado

certificador lo deniega previo pronunciamiento de la Oficina de Catastro mediante Informe Técnico.

Las entidades del Estado quedan exceptuadas de lo señalado en el párrafo que antecede, en el caso que por razones de sus funciones y competencias requieran información gráfica de mayor extensión.

**Segunda.-** Todos los casos previstos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva son encauzados de manera obligatoria a la Oficina de Catastro para la emisión del Informe Técnico correspondiente.

En el caso se requiera que la Oficina de Catastro se pronuncie sobre aspectos adicionales a lo establecido en el literal f) del numeral 7.1.1 de la presente Directiva, será necesario la resolución de la Jefatura de la Zona Registral previo sustento de la capacidad operativa y la necesidad del referido pronunciamiento.

**Tercera.-** Las entidades del Estado, que tengan normas especiales o lineamientos especiales para solicitar la información de búsqueda catastral, quedan exceptuados de presentar los requisitos específicos exigidos en la presente directiva.

**Cuarta.-** Se presume la veracidad de los documentos presentados, conforme al principio de presunción de veracidad, y al numeral 49.1.1 del artículo 49 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo.

**Quinta.-** La Subdirección de Catastro Registral puede emitir Informe Técnico a requerimiento del Tribunal Registral y de la Dirección Técnica Registral.

**Sexta.-** El profesional responsable de emitir los informes técnicos de las áreas de catastro tiene competencia zonal para expedir los informes técnicos de los servicios de publicidad.

**Séptima.-** Las unidades registrales de los órganos desconcentrados son las encargadas de supervisar la actualización de la Base Gráfica Registral en mérito a las inscripciones de las incorporaciones o modificaciones físicas de predios de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**Octava.-** La Dirección Técnica Registral, mediante resolución, puede precisar la información adicional que pueda incluirse al polígono objeto del servicio de la Base Gráfica Registral en archivo digital que se entrega al usuario.

**Novena.-** Las actuaciones destinadas a la actualización de la Base Gráfica Registral reguladas en la presente directiva, son aplicables, en lo que corresponda, al Servicio de Base Gráfica Registral en archivo digital, regulado en la Directiva N° 006-2018-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional N° 215-2018-SUNARP/SN.

**Décima.-** Los actos de declaratoria de fábrica podrán ser remitidos a la oficina de catastro para la emisión del informe técnico respecto a la adecuación de su perímetro con el predio inscrito, para lo cual debe contar con la autorización del jefe de la Zona Registral, previa verificación de la capacidad operativa de la Oficina de Catastro.

### **IX. DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La Dirección Técnica Registral emite los lineamientos complementarios que resulten necesarios para la emisión de los informes técnicos en los procedimientos registrales y para la atención de los servicios de publicidad regulados en la presente directiva.

1910395-1

---

---

## **PODER JUDICIAL**

---

---

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Conforman la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000385 -2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 9 de diciembre de 2020

## VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya, Presidenta de la Primera Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el día 09 de diciembre del presente año por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 09 de diciembre del presente año, por las vacaciones de la doctora Espinoza Montoya, quedando conformado el Colegiado como sigue:

**Primera Sala Laboral Permanente**

Dr. Benjamin Jacob Carhuas Cantaro	Presidente
Dr. Fausto Víctor Martín González Salcedo	(P)
Dra. Elsa Zamira Romero Mendez	(P)

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1910453-1

## Proclaman Presidenta de la Corte y Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LIMA SUR"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000669-2020-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 4 de diciembre del 2020

## VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010, 000339-2020, 000347-2020-CE-PJ y al Oficio Circular N° 000027-2020-P-CE-PJ, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 2337-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial con fecha 06 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010, ejerciendo su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Por Resolución Administrativa N° 2337-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena, de fecha 06 de diciembre de 2018, por la cual se proclamó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el periodo 2019-2020; y, a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el periodo 2019-2020.

El artículo 88° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia son elegidos por un periodo de dos años por los Jueces Superiores Titulares de la respectiva Corte reunidos en Sala Plena.

Por Resolución Administrativa N° 000339-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo, de fecha 19 de noviembre de 2020, se dispuso que la elección del Presidente de Corte Superior, a que se refiere, los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se realice en forma presencial; reiterándose que la votación es secreta.

Siendo así, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur convocó a los señores Jueces Titulares de esta Corte a sesión de Sala Plena para el día 03 de diciembre del año en curso, con el propósito de elegir al Presidente de Corte y al(la) Jefe(a) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Mediante el Oficio Circular N° 000027-2020-P-CE-PJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, hace de conocimiento la Resolución Administrativa N° 000339-2020-CE-PJ, por la cual se dispone que la elección del Presidente de Corte Superior, a que se refieren los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se realizará en forma presencial; reiterándose que la votación es secreta. En consecuencia, teniendo en consideración que en dicho acto también se elegirá al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, conforme lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ y sus modificatorias, es de aplicación para esta elección la mencionada resolución administrativa.

Ala Resolución Administrativa N° 000347-2020-CE-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone se proceda a la elección de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales del país, a que se refiere el numeral 3) del artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ y sus modificatorias; quienes asumirán el cargo a partir del 3 de enero de 2021 y permanecerán en el cargo mientras que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Estando a la fecha de la convocatoria y contando con la presencia de los magistrados conformantes de la Sala Plena, y de conformidad con el procedimiento establecido en el precitado artículo en concordancia con el artículo 74° de dicho cuerpo normativo, los señores magistrados de la Sala Plena emitieron su voto secreto para la elección del Presidente de esta Corte, obteniéndose como resultado del conteo de votos emitidos la elección de la Jueza Superior Titular Emperatriz Tello Timoteo como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el periodo 2021-2022.

Asimismo, en concordancia con el inciso 3) del artículo 94° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los señores magistrados integrantes de la Sala Plena eligieron a la Jueza Superior Titular Hilda Cecilia Piedra Rojas de Pinedo como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la